

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 4787

Puértolas

Secretaría

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 8, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 8, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Puértolas, 26 de octubre de 2026. Alcalde-Presidente, José Manuel Bielsa Manzano.

Expediente número: 1873975T
Anuncio de aprobación definitiva

Procedimiento: Modificación de la Ordenanza fiscal número 8, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable

Fecha de iniciación: 31/07/2026

Documento firmado por: Alcaldía

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN
DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8, REGULADORA DE LA TASA
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO
DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Puértolas, en Sesión Ordinaria celebrada el día 6 de agosto de 2026, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal número 8, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ORDENANZA FISCAL N.º 8, REGULADORA DE LA TASA POR LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA
POTABLE**

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.- En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Puértolas establece la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 al 27 y 57 del citado Texto Legal.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, así como el derecho de enganche o acometida a la red general. Será requisito previo para la prestación del servicio el ingreso al Ayuntamiento del importe de los derechos de enganche y acometida.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.- Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, utilicen o resulten beneficiadas por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

ARTÍCULO 4. CONTADORES

Artículo 4.-

4.1.- Es obligatoria la instalación de contadores de consumo de agua. El usuario instalará el contador oportuno con garantía y control de la verificación oficial, siendo de cuenta del mismo tanto la compra como la conservación de dicho elemento.

4.2.- Todos los inmuebles abastecidos por la red municipal deberán disponer de contador individual homologado, instalado en lugar accesible para su lectura.

4.3.- Cuando el Ayuntamiento compruebe que un inmueble abastecido por la red municipal carece de contador, requerirá a su titular para que proceda a su instalación en el plazo máximo de un año. Durante dicho plazo continuará aplicándose la cuota mínima prevista en la presente Ordenanza (artículo 7). Transcurrido el plazo concedido sin que se haya instalado el contador, será de aplicación la tarifa específica prevista para los suministros sin contador.

ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.- De conformidad con el artículo 9 y con la Disposición Adicional Tercera del Texto Refundido 2/2004, de 5 de marzo, no se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas

en las Normas con rango de Ley, o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 6. CONSUMO

Artículo 6.- Para el devengo de la tasa se medirá el consumo en metros cúbicos de agua que muestre el contador. En caso de avería en el contador, el consumo será calculado en función del consumo medio registrado en las dos últimas lecturas verificadas.

ARTÍCULO 7. TASA

Artículo 7.- La tarifa a aplicar será la siguiente:

- a) Por derecho de enganche y acometida: 180,00 euros.
- b) Por consumo doméstico:
 - Por contador, importe fijo al año: 18,00 euros/año.
 - Por consumo: 0,30 euros/m³.
- c) Suministros sin contador:
 - Primer año tras el vencimiento del plazo concedido para su instalación: 75,00 euros/año.
 - Segundo año y sucesivos: 150,00 euros/año.

Sobre las tarifas anteriores se repercutirá el impuesto sobre el valor añadido que resulte legalmente aplicable.

ARTÍCULO 8. DEVENGO Y GESTIÓN DE LA TASA

Artículo 8.-

8.1.- La tasa se devenga por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

8.2.- La lectura de los contadores se realizará, con carácter general, una vez al año, confeccionándose el correspondiente padrón fiscal sobre la base de los consumos registrados.

8.3.- El cobro de la tasa se efectuará mediante recibo, en el período de cobranza que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9. ACOMETIDAS

Artículo 9.- Las obras necesarias para conectar la red general de abastecimiento con el inmueble serán por cuenta del solicitante y se ejecutarán conforme a las condiciones e instrucciones que establezca el Ayuntamiento. La prestación de este servicio devengará los derechos de enganche y acometida previstos en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10. GESTIÓN POR DELEGACIÓN

Artículo 10.- En el supuesto de delegación de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación a favor de la Diputación Provincial de Huesca, las normas aplicables sobre esta materia serán las que al respecto tenga aprobadas la Administración delegada.

ARTÍCULO 11. NORMAS SUBSIDIARIAS

Artículo 11.- Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 12. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12.-

12.1.- Constituyen incumplimientos de la presente Ordenanza:

a) La manipulación o alteración de los contadores o de sus precintos.

- b) Impedir o dificultar la lectura de los contadores por el personal autorizado por el Ayuntamiento.
- c) La cesión del agua suministrada a terceros sin autorización municipal.
- d) Constituye incumplimiento de la presente Ordenanza el incumplimiento de las limitaciones o prohibiciones de uso del agua establecidas por la Alcaldía mediante Bando o resolución dictados al amparo del artículo 13.

12.2.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y a la imposición de las sanciones que correspondan será de aplicación lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de aplicación.

ARTÍCULO 13. USO RESPONSABLE DEL AGUA

Artículo 13.-

13.1.- Los usuarios del servicio deberán realizar un uso responsable y eficiente del agua, evitando consumos innecesarios y adoptando las medidas necesarias para prevenir pérdidas o fugas en sus instalaciones.

13.2.- En situaciones de sequía, escasez de recursos hídricos o cuando concurran circunstancias excepcionales que afecten al abastecimiento, la Alcaldía podrá establecer limitaciones o restricciones temporales al uso del agua mediante Bando u otra resolución, que serán de obligado cumplimiento para todos los usuarios del servicio.

13.3.- Entre las limitaciones que podrán establecerse se incluirán, entre otras, la prohibición del riego de huertos, jardines o zonas verdes, el llenado de piscinas, el baldeo de calles o cualquier otro uso no esencial del agua potable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Puértolas, entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



NIF: P2226000D

Secretaría

Expediente 1873975T

Las tarifas previstas en la presente Ordenanza serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2027, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Puértolas, 26 de octubre de 2026. El Alcalde, José Manuel Bielsa Manzano.